

ACUERDO GENERAL 07/2021 QUE EMITE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el Artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Agrarios son órganos jurisdiccionales con autonomía y plena jurisdicción para dictar sus fallos y fueron creados para la certeza jurídica en los derechos de propiedad ejidal, comunal y la pequeña propiedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, éstos se integran por un Tribunal Superior y los Tribunales Unitarios Agrarios, estableciendo, junto con su Reglamento Interior, su competencia y las bases para su organización.
- III. Que de conformidad con los artículos 8º, fracción X y XI, y 11º, fracción IV, de la Ley Orgánica y 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, son atribuciones de la Presidenta y del Pleno del Tribunal Superior Agrario, dictar, proponer y aprobar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales, así como simplificar y hacer más expedita la administración de justicia agraria.
- IV. Que los artículos 46 a 51¹ del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios establecen las reglas para realizar las

¹ **Artículo 46.** Los magistrados numerarios del pleno realizarán inspecciones a los tribunales unitarios, para verificar que las labores y el orden de éstos se realicen conforme a la ley. Para tal efecto cada magistrado numerario del tribunal superior contará con un magistrado supernumerario de tribunal unitario, quienes, en auxilio de los primeros, podrán realizar las visitas que se les encomiende.

Artículo 47. Las visitas serán ordinarias y extraordinarias y se practicarán durante la jornada normal de trabajo.

Las ordinarias se realizarán cada seis meses, y las extraordinarias cuando así lo acuerde el pleno, para desahogar una visita específica.

...

Artículo 48. El presidente del tribunal superior comunicará la visita de inspección ordinaria al magistrado del tribunal unitario visitado, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

El aviso de la visita del magistrado visitador deberá ser colocado en los estrados del tribunal con la anticipación mencionada en el párrafo anterior, para que los campesinos, abogados, funcionarios, servidores del tribunal unitario o cualquier persona interesada, puedan registrarse y ser recibidas por el magistrado visitador.

Artículo 49. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes reglas:...

visitas ordinarias y extraordinarias de inspección a los Tribunales Unitarios Agrarios.

- V. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente; en lo que sea acorde con la naturaleza de los Tribunales Agrarios, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que en sus artículos 101 y 102 establece los objetivos de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, los cuales serán aplicables en lo que no se contrapongan con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6 la garantía del acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación. De igual forma, en los artículos 17 y 27, fracción XIX, determina que las y los justiciables tienen derecho al acceso efectivo a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.
- VII. Que las visitas de inspección se constituyen en un medio para inspeccionar y verificar el funcionamiento adecuado por parte de los tribunales agrarios, así como el cumplimiento de la normatividad, a fin de lograr un ejercicio responsable y profesional de la función jurisdiccional y administrativa con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia agraria pronta, honesta e imparcial.

VII.- El magistrado visitador podrá pedir a cualquiera de los servidores públicos del tribunal unitario, los informes que requiera y que sean necesarios para complementar la inspección.

VIII.- El magistrado visitador, asistido por el secretario de acuerdos o del servidor que considere idóneo, levantará acta circunstanciada de la inspección, en la que consten los resultados de la visita y las recomendaciones que juzgue pertinente hacer a los integrantes del tribunal unitario. En la misma, se incluirán las observaciones que formulen los funcionarios del tribunal unitario visitado.

IX.- El magistrado visitado podrá presentar las necesidades administrativas del tribunal unitario, para que el magistrado visitador las haga del conocimiento del tribunal superior.

....

XI.- El magistrado visitador rendirá un informe por escrito al tribunal superior, en donde expresará el estado general en que se encuentre el tribunal visitado, con las observaciones e indicaciones derivadas de la visita para que aquél tome las determinaciones que considere convenientes con el objeto de mejorar el servicio del tribunal unitario visitado o de verificar con detalle su situación.

XII.- En caso de que durante la visita se presenten quejas, se registrarán en la oficialía de partes del tribunal unitario y los interesados podrán solicitar al magistrado visitador que se les expida constancia y recibo de su escrito y de las pruebas aportadas, para que se turne de inmediato para su trámite correspondiente al órgano interno de control.

Artículo 50. Los magistrados inspectores, llevarán un registro documentado de las inspecciones que realicen de los tribunales unitarios, entregando copia de las actas y de su informe a la secretaría general de acuerdos.

- VIII.** Que el once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud determinó que la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) se constituyó como una pandemia de carácter mundial y, en México, el Consejo de Salubridad General (CSG) encabezado por el Secretario de Salud, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia por causa de fuerza mayor a la pandemia generada por el virus citado.
- IX.** Que conforme a lo anterior, atendiendo los riesgos sanitarios que pueden implicar las visitas presenciales en los tribunales unitarios, se hace necesario establecer que las visitas de inspección ordinarias o extraordinarias se pueden realizar también en la modalidad “a distancia”, apoyándose en las tecnologías de la información y comunicación, así como prever diversas cuestiones que coadyuven en el mejor desahogo de éstas, conforme a los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Las visitas de inspección, ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse de manera presencial o a distancia con el uso de las tecnologías de información y comunicación con que cuentan los tribunales agrarios.

Segundo. Los Magistrados(as) Numerarios presentarán al Pleno del Tribunal Superior Agrario su calendario de visitas en los meses de enero y julio de cada año, conforme lo prevé el artículo 47 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, señalando la modalidad con la que se realizarán —presencial o a distancia—, con apoyo en las tecnologías de la información y comunicación.

Tercero. La Presidencia del Tribunal Superior Agrario notificará la fecha en la que se llevará a cabo la visita a los Tribunales Unitarios Agrarios, en un término no menor a 5 días hábiles de anticipación, conforme lo dispone el artículo 48 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y la Secretaría General notificará a los Tribunales Unitarios los calendarios y modalidad de las visitas aprobadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.



Cuarto. Los Tribunales Unitarios Agrarios, al fijar el aviso de la fecha de inspección de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento Interior, deberán precisar el tipo de modalidad —presencial o a distancia—conforme a la cual se llevará a cabo dicha visita.

Quinto. En el caso de la visita de inspección de manera presencial, deberá comunicarse al público que aquellas personas que deseen atención por parte del Magistrado(a) Visitador, deberán sacar cita a través del “Sistema de Agenda de Citas Vía Electrónica”, mismas que se realizarán en un horario de 11:00 a 13:00 horas y tendrán una duración máxima de 20 minutos, cuyo control deberá llevar la Jefatura de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo.

Para el caso de la visita de inspección a distancia, deberá comunicarse al público que con motivo de la contingencia sanitaria la visita no se realizará de forma presencial y se darán a conocer los medios por los cuales pueden presentar quejas, denuncias o sugerencias, ya sea a través del correo electrónico oficial de la Magistratura Numeraria y Supernumeraria a la que corresponda la visita; por mensajería; o directamente en la oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario, quien lo dirigirá a la magistratura responsable de la visita. Asimismo, si desean tener una reunión con el magistrado (a) visitador, deberá informársele que ésta se realizará vía remota —previa cita—, conforme al procedimiento y horario señalado en el párrafo precedente.

Sexto. El proyecto de acta tipo aprobada que se utilizará en todos los casos, se encuentra adjunta al presente acuerdo como **anexo 1**; el anteproyecto de acta será llenado al menos 3 días hábiles anteriores a la visita. Se enviará para conocimiento del Magistrado(a) Inspector a fin de que realicen comentarios previos. El **anexo 2** contiene la Guía de Llenado del acta tipo de visita de inspección, la cual no contendrá anexos de listado de asuntos, salvo los que por alguna circunstancia específica requiera el magistrado(a) visitador. La Secretaría General de Acuerdos enviará a los Tribunales Unitarios Agrarios el archivo electrónico del proyecto de acta tipo.

El Magistrado(a) visitado se comunicará con el Magistrado (a) para verificar que el órgano jurisdiccional reúna los requerimientos operativos necesarios para la realización de la revisión a distancia.

Al efecto, se podrá requerir la asistencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para brindar asesoría sobre el buen funcionamiento de los equipos que se utilicen en la videoconferencia, y/o revisión de documentación que al efecto pudiera requerir el magistrado(a) visitador.

En caso de ser necesario, el Magistrado(a) podrá requerir los archivos que estime pertinentes mediante correo electrónico. Toda la información y documentos que le sean remitidos, deberán generarse electrónicamente o digitalizarse.

Séptimo. En ambas modalidades, presencial o a distancia, el acta será firmada en dos tantos con firma autógrafa, primero la del Magistrado(a) Visitador, la persona que le asista y, posteriormente, la Magistrada o Magistrado, el Secretario de Acuerdos, y la Jefa de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo del tribunal visitado.

Octavo. Los informes del resultado de las visitas de inspección continuarán realizándose en los términos previstos en los artículos 47, párrafo cuarto, y 49, fracción XI, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

Noveno. Tratándose de la visita de inspección a distancia, con el acta debidamente requisitada se llevará a cabo una videoconferencia en tiempo real con el o la titular del tribunal visitado, en la que se dará a conocer su contenido, de manera general, resaltando lo relativo a las recomendaciones realizadas por el magistrado(a) visitador.

Décimo. La Secretaría General, adoptando prácticas amigables con el medio ambiente, archivará de forma electrónica las actas de visita de inspección realizadas de forma ordinaria y extraordinaria, sean presenciales o a distancia.

Décimo Primero. Las recomendaciones realizadas por el Magistrado(a) Visitador deberán cumplimentarse en un periodo de 6 meses siguientes a la fecha de terminación de la visita. Para tal efecto, el Magistrado(a) visitado informará al Magistrado(a) visitador, de forma mensual, con copia a la Secretaría General, durante los primeros 5 días de cada mes.

Décimo Segundo. La Secretaría General, durante la primera quincena de cada mes, presentará al Pleno del Tribunal Superior Agrario un informe del avance en la atención a las recomendaciones realizadas en las visitas de inspección, a fin de que el Pleno determine lo conducente.

Décimo Tercero. Las recomendaciones no cumplidas en los 6 meses siguientes a la visita, el Magistrado(a) deberá justificar las causas por las que no fueron ejecutadas, mismas que quedarán registradas en las recomendaciones de la siguiente visita de inspección para su seguimiento.

Décimo Cuarto. Conforme al artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el Pleno podrá acordar el desahogo de visitas extraordinarias específicas, las cuales podrán realizarse a propuesta de cualquiera de sus integrantes cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- i) El Tribunal Unitario Agrario concentre asuntos de alta complejidad por los derechos colectivos que involucran.
- ii) Las partes, de forma recurrente, presenten quejas relativas al funcionamiento de un Tribunal Unitario Agrario.
- iii) El Tribunal Unitario Agrario concentre un número mayor al 25% de asuntos en trámite turnados para sentencia, o la audiencia de ley programada más lejana supere un plazo de hasta 6 meses (sin incluir las que requieren la emisión de carta rogatoria a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores), o conforme al informe estadístico se observe una dilación inusual en los asuntos, siempre y cuando no se encuentre en funcionamiento irregular derivado de la pandemia generada por la COVID-19.

Décimo Quinto. Para las visitas extraordinarias resultan aplicables todos los puntos aplicables a las visitas ordinarias.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.



Segundo. Queda sin efecto el formato único de acta de visita de supervisión autorizado en sesión administrativa del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Tercero. Con la publicación de este Acuerdo inicia una transición de hasta seis meses a la generación del anteproyecto del acta tipo como un reporte estadístico del Sistema de Seguimiento de Expedientes Agrarios, para facilitar el trabajo en los Tribunales Agrarios, en tanto se generará con los sistemas vigentes y actualizados.

Cuarto. Se deja sin efectos el acuerdo 07/2020 respecto de la suspensión de las visitas de inspección.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, y en la página web y las redes sociales de los Tribunales Agrarios.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados Numerarios, Licenciados Maribel Concepción Méndez de Lara, Luis Ángel López Escutia, Claudia Dinorah Velázquez González, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario, lo resolvió el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, quien autoriza y da fe, en sesión administrativa del día veintisiete de enero de 2021. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día veintisiete de enero de 2021, el Honorable Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 07/2021 QUE EMITE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS. Conste.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS